

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUSACON PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

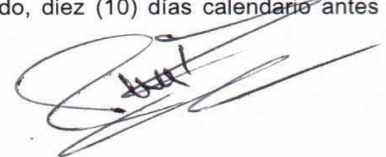
No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparea de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUSACON PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de SUSACON para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puesto mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: CALLE 8 No. 3-20

MESA:0

1,130,607,778	JIMENA CAROLINA OLIVEROS SANDOVAL Remanente	24,130,257	EDILMA INES SANDOVAL SUAREZ Remanente
24,130,312	OFELIA PATRICIA FIGUEREDO Remanente	46,372,171	CLAUDIA DE LAS MERCEDES BARON GONZALEZ
51,680,068	SIXTA MIREYA PINTO CAMACHO Remanente		

MESA:1

1,056,908,214	ANA YASMIN MEDINA OLIVEROS Presidente	60,407,707	GRACIELA PRADILLA ALMEIDA Vicepresid.
74,189,109	JHONNY LEONEL TORRES VARGAS Vocal	1,057,545,776	MARTHA ISABEL LEON BAEZ Vocal
1,056,908,171	ALVARO SANDOVAL BLANCO Vocal	1,193,170,409	OSCAR DARIO SANDOVAL AVILA Vocal

MESA:2

1,018,413,825	ALEXANDRA MARIA SUAREZ ALARCON Presidente	1,056,908,366	WILLIAM GERARDO BONILLA BLANCO Vicepresid.
79,894,382	OSCAR URIEL DAVILA DURAN Vocal	1,056,908,272	FABIO SANDOVAL AVILA Vocal
1,056,908,562	VICTOR DANIEL BRICEÑO ROMERO Vocal	1,007,329,043	FREYMAN ALFREDO MESA SANDOVAL Vocal

MESA:3

4,266,623	ALBER APONTE SANDOVAL Presidente	52,109,546	MARIA REBECA LAGOS GOMEZ Vicepresid.
1,002,696,217	ANDREA DEL PILAR SANDOVAL SILVA Vocal	1,056,908,229	LUIS ALONSO ARCINIEGAS BARRERA Vocal
1,002,696,280	LUISA MARGARITA ARCINIEGAS MESA Vocal	1,056,908,646	BLANCA YULISA FIGUEREDO LAGOS Vocal

MESA:4

4,266,995	HECTOR LEONARDO CAMACHO ESTUPIÑAN Presidente	1,032,396,346	OMAR RICARDO MIRANDA APONTE Vicepresid.
1,056,908,637	FRANCY ALEJANDRA SANDOVAL LEON Vocal	1,002,696,229	DIEGO PINEDA SANDOVAL Vocal
4,266,585	GABINO MESA QUIROZ Vocal	4,267,091	DIONISIO DE JESUS MESA MESA Vocal

MESA:5

1,049,645,371	NUBIA ESPERANZA GOMEZ LAGOS Presidente	74,379,932	ARIEL LEONEL QUESADA SORACA Vicepresid.
24,079,615	MARLENY LEON SANDOVAL Vocal	24,130,436	ROSA MARIA JOYA SANDOVAL Vocal
24,130,584	SANDRA MILENA MESA MESA Vocal	4,266,781	LUIS HERNANDO ARCHILA MEJIA Vocal

MESA:6

1,010,209,829	MANUEL FELIPE BECERRA GOMEZ Presidente	1,056,908,422	BRAYAN EFREN FIGUEREDO FIGUEREDO Vicepresid.
1,056,908,345	JUAN ISIDRO MESA FIGUEREDO Vocal	24,130,384	AURA MARIA LEON SANDOVAL Vocal
1,056,908,045	OLGA MESA VARGAS Vocal	1,056,908,255	MARIA ERIKA GOMEZ BLANCO Vocal

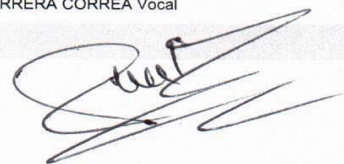
MESA:7

74,301,248	ORLANDO DE JESUS LEON NIÑO Presidente	1,002,725,849	DOLLY YERALDINE OLIVEROS ACOSTA Vicepresid.
24,130,388	MARIBEL SANDOVAL PUENTES Vocal	1,056,908,602	HECTOR AGUSTIN FIGUEREDO FIGUEREDO Vocal
24,130,673	RUBIELA TOLOSA MEJIA Vocal	1,056,908,284	JUAN CARLOS BARRERA CORREA Vocal

Zona: 99 Puesto: 07 - DESAGUADERO

Dirección: ESCUELA SANTA ROSITA

MESA:0



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUSACON PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,007,332,539 ALVARO DAVID SEQUERA LIZARAZO Remanente

MESA:1

4,266,866	OMAR DAVID DAZA GALLO Presidente	24,079,941	CARMEN BARRERA SANDOVAL Vicepresid.
1,056,908,329	LORENA SANDOVAL SANDOVAL Vocal	4,267,157	OSCAR DAVID MEDINA SANDOVAL Vocal
1,057,547,411	ARNOLDO SIMON LIZARAZO LIZARAZO Vocal	1,056,908,099	LUIS RICARDO CASTAÑEDA CARDENAS Vocal

Zona: 99 Puesto: 13 - SIAPORA

Dirección: VEREDA SIAPORA ESCUELA RURAL

MESA:0

4,267,029 JAVIER ANTONIO MEJIA MOJICA Remanente

MESA:1

52,823,016	SANDRA PATRICIA MENDEZ PINZON Presidente	1,056,908,477	JULIANA MARCELA BONILLA BLANCO Vicepresid.
24,130,223	EFIGENIA LIZARAZO BONILLA Vocal	1,056,908,207	LISETH VIVIANA BARRERA SANDOVAL Vocal
52,299,332	CENAIDA OLIVEROS PINZON Vocal	1,192,781,506	CRISTHIAN FELIPE VARGAS ESTUPIÑAN Vocal

Total jurados de votación nombrados: 61

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 de artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de SUSACON con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ANTONIO RAMIREZ ESPINEL
REGISTRADOR DE SUSACON

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL